

613

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG), a instalar en Guadalajara (capital) y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG) para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Guadalajara (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (COPAG), a instalar en Guadalajara (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Organizar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo lo señalado en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa y reducción de los Impuestos de Derechos Arancelarios, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de ochenta y cinco millones veinticuatro mil diecinueve (85.024.019) pesetas.

La subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones quinientas dos mil cuatrocientas dos (8.502.402) pesetas, de las que un millón setecientos mil cuatrocientas ochenta (1.700.480) pesetas serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos de 1981 (aplicación presupuestaria 21.06.761), y seis millones ochocientos una mil novecientos veintidós (6.801.922) pesetas, con cargo al ejercicio de 1982.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y catorce meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

614

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de don Máximo Machado Carpenter, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Máximo Machado Carpenter, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de don Máximo Machado Carpenter, emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de di-

ciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal, de los derechos arancelarios y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

615

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fardem Ibérica, S. A.» por Orden de 12 de junio de 1981 en el sentido de incluir en la importación rafia de polipropileno y de polietileno de alta densidad y en la exportación sacos de válvula y fondos encolados.

Ilmo. Sr.: La firma «Fardem Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), para la importación de granza de polietileno y la exportación de envases y embalajes flexibles de polietileno solicita incluir en la importación rafia de polipropileno y de polietileno de alta densidad y en la exportación sacos de válvula y fondos encolados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fardem Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono Eclago, 25, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) en el sentido de incluir como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Rafia de polipropileno, en láminas de 0,24 milímetros de espesor de la P. E. 39.02.27.
2. Rafia de polietileno de alta densidad, recubierta con una capa de polietileno de baja densidad, con un espesor de 0,24 milímetros y con un peso por metro cuadrado de 130 gramos (90 gramos la trama y 40 gramos la capa plastificada), de la posición estadística 39.02.12.

Productos de exportación:

- I. Sacos de válvula y fondos encolados, fabricados con rafia de polipropileno, P. E. 39.07.63.
- II. Sacos de válvula y fondos encolados, fabricados con rafia de polietileno, P. E. 39.07.53.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sacos de polipropileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de rafia de polipropileno.

Por cada 100 kilogramos que se exporten de sacos de polietileno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de rafia de polietileno.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.28.2 para la mercancía I y el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas para la mercancía I.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1981 para el producto I y desde el 22 de junio de 1981 para el producto II también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de

derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

616

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Valls (Tarragona), passeig de L'Estació, y N. I. F. A-4390398-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Lámparas tipo miniatura de 14 V. 65 m. A MSCP, de 0,14 a 0,22 (P. E. 85.20.58).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Interruptores pulsantes y basculantes para la industria del automóvil y electrodomésticos, de la P. E. 85.19.32, de los siguientes módulos:

- I) Gama MAI-L, iluminados.
- II) Gama FF, iluminados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de interruptores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acojan los interesados, teniendo en cuenta que por se piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal de 100 lámparas de tipo miniatura.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número de unidades de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada producto a exportar, con especificación de sus características técnicas, referencias y peso neto unitario, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se erigirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 52).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

617

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Nachi Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos y aros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nachi Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos y aros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nachi Industrial, S. A.», con domicilio en Salamanca, polígono industrial «El Montalvo», y N. I. F. A-28445054.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Uno. Barras de acero aleado, laminadas en caliente, empleadas en la fabricación de los aros para rodamientos de los tipos 6.001, 6.200, 6.201, 6.202, 6.203, 6.204 y 6.205 (P. E. 73.73.39.2), con la siguiente composición centesimal: 0,95/1,10 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,50 por 100 máx. Mn; 6,205 por 100 máx. S; 1,30/1,80 por 100 Cr; 0,25 por 100 máx. Ni; 0,025 por 100 máx. Cu; 0,08 por 100 máx. Mo y de diámetro entre 0,25 y 53,5 milímetros.

Dos. Tubo de acero, circular, cerrado, sin soldadura, laminado en caliente y estirado en frío, destinado a la fabricación de aros para rodamientos de los tipos 6.204 y 6.205, de acero aleado con la misma composición centesimal que las barras, de diámetro exterior comprendido entre 29,70 y 53,30 y diámetro interior entre 18,80 y 43,20 (P. E. 73.18.23.3).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Rodamientos rígidos de bolas, hasta 5 kilogramos inclusive (P. E. 84.62.11.1).

I.1. Serie 6.000. Tipo 6.001.

I.2. Serie 6.200: Tipos 6.200, 6.201, 6.202, 6.203, 6.204 y 6.205.